RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00033-00h.
REFERENCIA: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD.
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO CASTAÑEDA QUINTERO.
DEMANDADOS: CJ CONSTRUYE INGENIERIA Y EQUIPOS SAS
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso VERBAL DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA DECLATARORIA DE SOCIEDAD radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2024-00033-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 08 de febrero de 2024.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, nueve (09) del mes de febrero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).-

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial y como se observa el contenido objetivo de la demanda de marras, en la que se denota que la misma encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, deviene coruscante que la presente demanda será admitida, como quiera que la misma se subsano en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de VERBAL DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD, instaurada por JAIME ALBERTO CASTAÑEDA QUINTERO en contra de CJ CONSTRUYE INGENIERIA Y EQUIPOS SAS.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto como un proceso VERBAL de MAYOR cuantía.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00033-00h.
REFERENCIA: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD.
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO CASTAÑEDA QUINTERO.
DEMANDADOS: CJ CONSTRUYE INGENIERIA Y EQUIPOS SAS
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida por los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVIO al decreto de las medidas cautelares se requiera a la parte accionante para que en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta providencia preste caución por la suma $17.600.000, conforme lo consagrado en el artículo 590 del C.G. del P.

SEXTO. RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado LEIDY LAURA REALES SIMANCAS, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA